



CYC No. 2017-196

Pasto, veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Señora
Nathalia Pérez Clavijo- Auxiliar comercial NC Arturo Calle
Licitacionesnc2@arturocalle.com

Referencia: Respuesta a observaciones Convocatoria
Pública No. 317383

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones recibidas en el correo electrónico en la Oficina de Compras y Contratación el día de hoy 21 de diciembre de 2017 en la Convocatoria Pública No. 317383 que tiene por objeto contratar la “Dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino vinculado a la Universidad de Nariño, que de acuerdo con la ley tienen derecho a recibir dicha prestación por la vigencia 2016”, la Oficina de Compras y Contratación se permite dar contestación en los siguientes términos:

La Universidad de Nariño, ente universitario de carácter autónomo, en ejercicio de la autonomía universitaria está sometido a su propio estatuto contractual de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de lo establecido en la Ley 30 de 1992 que en su artículo 93 establece: *“Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.”*. En consecuencia, el régimen de contratación de la Universidad de Nariño es exceptuado de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por la especialidad del régimen contractual de las universidades públicas, puesto que uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Pública.

Precisado lo anterior, la Universidad de Nariño se permite informar que en la contratación estatal rige el principio de la autonomía de la voluntad, ello significa que el ordenamiento jurídico otorga verdadera libertad a la administración de determinar el contenido del pliego de condiciones y establecer las estipulaciones del negocio jurídico, así como las reglas del juego del proceso contractual, las cuales deben enmarcarse dentro de las leyes que rigen la actividad contractual.

En ese orden de ideas, es de señalar, que el Decreto 1082 de 2015 en ningún momento proscribía la facultad que tiene la administración en la libertad de configuración de los pliegos de condiciones para consagrar un mecanismo de valoración de los requisitos habilitantes.

Se reitera que el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y **cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración**, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección.

En consecuencia, la Universidad de Nariño en ejercicio de esa libertad de configuración de ha configurado los pliegos de condiciones de manera que se ajusten a la necesidad de los bienes requeridos.

Precisado lo anterior, se procede a contestar sus observaciones:

1. Se requiere contratar la dotación adeudada del año 2016 para el personal vinculado a la Universidad de Nariño, que por ley tiene derecho a ella.
2. No se aceptarán propuestas parciales. La Universidad requiere un solo proveedor que se encargue de la totalidad de la dotación del personal masculino o femenino, con la finalidad de evitar el desgaste administrativo de tener un contratista por cada ítem.
3. Para el recibo a satisfacción firmado por el supervisor del contrato es indispensable la entrega de los formatos de entrega individual de los servidores debidamente suscritos.
4. El plazo de ejecución será de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales están establecidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño: registro presupuestal, aprobación de garantía y afiliación al sistema de seguridad social. En el evento de que se requiera plazo adicional por circunstancias como las manifestadas por Ustedes, es factible realizar un acta de adición en tiempo. previa justificación del contratista y visto bueno del supervisor del contrato.
5. La modalidad de entrega de la dotación será de prendas confeccionadas con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el numeral 4 del pliego de condiciones de la Convocatoria.
6. Las tiempos de garantía establecidos en el pliego de condiciones son las que el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño estipula en su artículo 48, a saber:

“ARTÍCULO 48. (Modificado por Acuerdo No. 093 del 26 de noviembre de 2015) Garantías contractuales. Según la naturaleza del contrato es obligatorio exigir al contratista constituir las garantías necesarias que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para aquellas situaciones en que las Compañías de Seguros no amparen el riesgo, se podrá utilizar cualquier otro mecanismo de amparo. Los porcentajes y amparos corresponderán a los que fije la Ley.

(...) b. Cumplimiento del contrato. El amparo de incumplimiento del contrato pretende mantener indemne a la Universidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la pena pecuniaria que se haga efectiva. Este siniestro se hace efectivo cuando el contratista reconoce el incumplimiento y liquida el contrato o cuando la Universidad declara la caducidad. La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y dos meses más. Este amparo cubrirá también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimiento y de tecnología cuando en el contrato se haya previsto tales obligaciones.

(...) e. Calidad y correcto funcionamiento. El amparo de calidad del bien o servicio cubre a la Universidad contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista sobre las especificaciones y requisitos mínimos del bien o servicio contratado. 13 La cuantía de la garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia estará sujeta a los términos establecidos en cada convocatoria. (...)”

En consideración a lo enunciado, no son susceptibles de modificación. Sin embargo, las pólizas amparan la garantía del contrato y son independientes de la garantía de las prendas o calzado que se ofrecen por Ustedes.

7. Se acepta. Se incluirá dentro de las obligaciones generales del contratista.
8. Se acepta. Se incluirá dentro de las obligaciones generales del contratista.
9. Se permitirá que cada oferente oferte sus propios diseños, siempre que cumplan las condiciones mínimas de las especificaciones técnicas.
10. Algunas prendas deben ir confeccionadas en algún textil específico, tal como se encuentra establecido en las especificaciones técnicas. Las demás prendas pueden ser ofertadas en los textiles que se consideren apropiados para cada ítem.
11. Se incluirá dentro de las obligaciones generales del contratista que la entrega se realizará sobre tallas disponibles, no sobre medidas. La actividad de toma de tallas se coordinará directamente con el contratista, por ser un aspecto propio de la ejecución del contrato.
12. La confección de prendas deberá ser por las cantidades establecidas en el numeral 4 del pliego de condiciones.
13. Puede ofertarse tres diseños diferentes por cada ítem o el mismo.

En esos términos, se contestan las observaciones por usted presentadas, reiterando que en todas las actuaciones la Universidad de Nariño garantiza los principios de transparencia, Publicidad, economía, responsabilidad y planeación establecidos en el Estatuto de Contratación del ente universitario autónomo.

Atentamente,

**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**